



## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ* Y A LA SEÑORA *GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 10 de junio del 2021.

### VISTO:

La Providencia N° 515/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 11/21, al señor ***WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ***; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al Dictamen Conclusivo N° 11/21, el Juez Instructor del Sumario Administrativo eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 260 de fecha 15 de abril del 2019.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15171 de fecha 30 de mayo del 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, convocados por agentes de la Dirección de Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, se constituyeron en el estacionamiento del predio del Mercado Central de Abasto (MCA), frente al Bloque A, para la verificación de un cargamento de producto vegetales consistente en tomates, en una cantidad de 55 (cincuenta y cinco) cajas de madera, presumiblemente de origen argentino; constatándose que la partida no contaba con las documentaciones que respalden su origen, por lo que se procedió al decomiso del mismo.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15010 de fecha 01 de junio del 2018, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT ubicada en la ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción del producto decomisado en ocasión del Acta de Fiscalización SENAVE N° 15171/18.

**Que**, a fs. 25 de autos obra el Acta de Procedimiento de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional de fecha 30 de mayo del 2018, que fuera labrada en ocasión del decomiso de las 55 (cincuenta y cinco) cajas de madera conteniendo tomates sin documentación respaldatoria de origen e ingreso; en la cual se constata que la partida se encontraba en el vehículo marca HINO con matrícula GAB 349 al mando del señor ***WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ***, con C.I. N° 5.296.761.





## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ* Y A LA SEÑORA *GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 288/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ** y al propietario del vehículo de marca HINO, con matrícula GAB 349, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 260/19 de fecha 15 de abril del 2019.

**Que**, a fs. 36 de autos obra el A.I. N° 01/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ** y al propietario del vehículo marca HINO con matrícula GAB 349, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 260/19; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de junio del 2019 al señor **WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ**, según constan en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 42 de autos obra el descargo presentado por el Abg. Silvio Ferreira Villamayor, en representación del señor **WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ**, manifestando cuanto sigue: “...vengo por la presente a contestar en tiempo y forma el traslado que le fuera corrido a mi poderante Wilberto Burgos, conforme a lo siguiente: *El mismo es sujeto de un sumario administrativo por parte del SENAVE, por una supuesta infracción a disposiciones del SENAVE, según Acta de Fiscalización N° 15171 de fecha 30 de mayo de 2018, en la cual los intervinientes refieren que se constituyeron en el estacionamiento momento de la verificación no contaban con las documentaciones que respalden su origen argentino que fue trasladado al depósito de la Ex OFAT, para su destrucción. Es dable destacar que en el Acta del SENAVE no obra la firma del Sr. Wilberto Burgos, tampoco dicha acta menciona que los productos fueron incautados en su poder, tampoco refiere que el mismo se haya negado a firmar, por lo tanto, ésta parte cuestiona dicha acta de intervención en virtud a que no obra el nombre del Sr. Burgos, tampoco su firma y mucho menos alguna constancia de que el mismo haya negado a firmar acta, por lo que esta parte no comprende las razones por la cual se sindicó como sospechoso al Sr. Burgos ya que ningún lugar del acta se menciona sus datos. Asimismo, siendo el sumario del SENAVE, dentro del proceso debe realizarse diligencias relacionadas a la comprobación de los hechos acaecidos, por lo que otras actas que obran dentro del sumario carecen de total validez por no haber sido redactados por funcionarios de dicha institución, por lo que desde ya se solicita el desglose del acta de*”





## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ* Y A LA SEÑORA *GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*procedimiento efectuada por efectivos de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, ya que la misma es una institución distinta al SENAVE y por lo tanto, dicha acta no adquiere validez dentro del sumario administrativo...” (sic).*

**Que**, por Providencia de fecha 09 de setiembre del 2019, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el Abg. Silvio Ferreira Villamayor en representación del señor ***WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ***, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 20 de setiembre del 2019, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

**Que**, a fs. 55 de autos obra la nota de fecha 24 de setiembre del 2019, por la cual el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección del Registro de Automotores, adjunta informe de condición de dominio del automotor marca HINO, con matrícula GAB 349, en el cual se visualiza como propietaria del vehículo la señora ***GRACIELA GONZÁLEZ DE BURGOS***, con C.I. N° 1.377.471.

**Que**, a fs. 59 de autos obra la Cédula de Notificación diligenciada en fecha 09 de octubre del 2019, remitida a la señora ***GRACIELA GONZÁLEZ DE BURGOS***, como propietaria del vehículo de marca HINO, con matrícula GAB 349.

**Que**, a fs. 61 de autos obra el informe de la Secretaría de Actuaciones por el cual comunica que ha transcurrido el plazo para que la señora ***GRACIELA GONZÁLEZ DE BURGOS*** presente su descargo en el proceso sin que se haya presentado a ejercer sus derechos.

**Que**, a fs. 62 de autos obra el A.I. N° 05/19, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho de la señora ***GRACIELA GONZÁLEZ DE BURGOS***, en razón de no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a pruebas. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de febrero del 2020, conforme consta la Cédula de Notificación agregada al expediente.

**Que**, a fs. 64 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Silvio Ferreira Villamayor, en representación de la señora ***GRACIELA GONZÁLEZ DE BURGOS***, por el cual solicita el reconocimiento de su personería en el presente sumario y solicita el levantamiento de rebeldía declarada por A.I. N° 05/19, manifestando cuanto sigue: *“...Vengo por la presente a presentarme en el presente sumario instruido, por lo que solicito el levantamiento de mi estado de rebeldía fuera de plazo, poniéndome a*





## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ Y A LA SEÑORA GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*disposición del juez instructor para lo que hubiere lugar en derecho. Asimismo, manifestamos cuanto sigue en relación a la Sra. Graciela Burgos: La misma es la madre del Sr. Wilberto BURGOS, y a cuyo nombre se encuentra registrado el vehículo utilizado para el transporte de los productos hortícolas (tomate), deseo manifestar al juez sumariante que me he dedicado en ese entonces al servicio de fletes, pero jamás he realizado flete alguno para el transporte de tomates, dicho rodado fue utilizado por mi hijo Wilberto Burgos, sin que tenga conocimiento el trabajo que este iba a realizar, como madre presté el vehículo a mi hijo Wilberto Burgos sin saber que actividades éste iba a realizar con dicho camión, por lo que no tengo ningún conocimiento del hecho sujeto de proceso sumarial, motivo por el cual, solicitó mi SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO del presente proceso sumarial en razón a que no tenía conocimiento y mucho menos dominio de la acción en relación a la actividad que mi hijo iba a realizar. En relación a Wilberto Burgos: El mismo sujeto de un sumario administrativo por parte de la SENAVE, por una supuesta infracción a disposiciones del SENAVE, según Acta de Fiscalización N° 15171 de fecha 30 de mayo de 2018, en la cual los intervinientes refieren que se constituyeron en el estacionamiento del predio del Mercado de Abasto frente al Bloque A, oportunidad en que procedieron a la verificación de un cargamento de productos vegetales (tomate), que al momento de la verificación no contaban con las documentaciones que respalden su origen, por lo que se procedió al decomiso de los mismos contabilizando 55 cajas de madera conteniendo tomates presumiblemente de origen argentino que fue trasladado al depósito de la ex OFAT, para su posterior destrucción. Es dable destacar que en el Acta del SENAVE no obra la firma del Sr. Wilberto Burgos, tampoco dicha acta menciona que los productos fueron incautados en su poder, tampoco refiere que el mismo se haya negado a firmar, por lo tanto, ésta parte cuestiona dicha acta de intervención en virtud a que no obra el nombre del Sr. Burgos, tampoco su firma y mucho menos alguna constancia de que el mismo haya negado a firmar acta, por lo que esta parte no comprende las razones por la cual se sindicó como sospechoso al Sr. Burgos ya que ningún lugar del acta se menciona sus datos. Asimismo, siendo el sumario del SENAVE, dentro del proceso debe realizarse diligencias relacionadas a la comprobación de los hechos acaecidos, por lo que otras actas que obran dentro del sumario carecen de total validez por no haber sido redactados por funcionarios de dicha institución, por lo que desde ya se solicita el desglose del acta de procedimiento efectuada por efectivos de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, ya que la misma es una institución distinta al SENAVE y por lo tanto, dicha acta no adquiere validez dentro del sumario del SENAVE. Es dable destacar, que dicho suceso ya fue objeto de investigación por parte del Ministerio Público por el hecho acaecido, culminando con la salida procesal de SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO (Art. 21 del Código Procesal Penal), dictada por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos Abg. José Agustín Delmas, siendo una de las reglas de conducta la realización de una*





## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ Y A LA SEÑORA GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*DONACIÓN DE 3.000.000 (Guaraníes tres millones) a la menor MELINA ISABELLA VERA MORA con CIN° 8.299.936 quien se encuentra internada en la Sala de Urgencias Pediátricas del Hospital Central del I.P.S. por una enfermedad hepática, a ser depositada en la cuenta del Banco Nacional de Fomento N° 000151413186, cuyo titular es el Sr. Tomas Marcelino Vera Cabrera, con C.I.N° 1.847.157 (padre de menor) en concepto de reparación del daño social. Como se podrá notar, tanto la Sra. Graciela González de Burgos como el Sr. WILBERTO BURGOS ya fueron sometidos a un proceso de investigación por parte del Ministerio Público, arrojando la desvinculación de la Sra. Graciela González y la salida procesal de la Suspensión Condicional del Procedimiento para el Sr. WILBERTO BURGOS, por lo que el presente sumario para ambos sería un doble juzgamiento por los mismos hechos lo que se hace totalmente inviable en razón de la PROHIBICIÓN existente en nuestra Constitución Nacional (carta magna de la República) de que NADIE SERÁ PROCESADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO, por lo que el presente sumario es contrario a la disposición de nuestra ley primera. Por lo tanto, solicito el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO del Sr. WILBERTO BURGOS del presente proceso sumarial por los motivos ya expuestos...” (sic).*

**Que**, a fs. 69 de autos obra el A.I. N° 01/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción rectifica el nombre del sumariado, debiendo ser **GRACIELA GONZÁLEZ DE BURGOS**, en lugar de “propietario del vehículo de marca HINO, con matrícula GAB 349”; y levanta la rebeldía de la misma en el presente proceso. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 23 de junio del 2020, conforme consta la Cédula de Notificación agregada al expediente.

**Que**, por Providencia de fecha 04 de setiembre del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II. Aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

**Artículo 23.-** “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y*



## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ Y A LA SEÑORA GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

*demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes”.*

**Artículo 24.-** *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) Apercebimiento por escrito; b) Multa; c) Decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) Suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.*

**Artículo 25.-** *“Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros”.*

**Artículo 26.-** *“Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”.*

**Que,** la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

**Artículo 18.-** *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*





## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ* Y A LA SEÑORA *GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**Que**, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” establece en su Artículo 3°. “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

**Que**, conforme consta en autos, por Resolución SENAVE N° 260/19 se instruyó sumario administrativo al señor **WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ** y al propietario del vehículo marca Hino, con chapa N° GAD 349, por el transporte en dicho vehículo, guiado por el señor **WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ**, de 55 (cincuenta y cinco) cajas de maderas que contenían tomates sin contar con las documentaciones respaldatorias necesarias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación) que acrediten el origen, ingreso legal, calidad e inocuidad de la partida en cuestión, en presunta contravención a los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93.

**Que**, el hecho fue constatado por funcionarios del SENAVE mediante aviso de agentes de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, y registrado mediante Acta de Fiscalización SENAVE N° 15171/2018 y Acta de Procedimiento Policial de fecha 30 de mayo de 2018, en las que consta el decomiso de la partida para posterior destrucción, registrada en Acta de Fiscalización SENAVE N° 15010 de fecha 01 de junio del 2018.

**Que**, el señor **WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ** se presentó en el proceso sumarial mediante representación legal, alegando que en el acta de fiscalización respectiva no consta que los productos fueron incautados en su poder ni tampoco que se haya negado a firmar dicho instrumento, razón por la cual entiende no debería ser sindicado como supuesto responsable, y que el acta labrada por los agentes policiales carece de validez en el proceso sumarial del SENAVE, habida cuenta de que la Policial Nacional es una institución distinta. Alegando, igualmente, que el señor **WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ** fue procesado en el fuero penal por la tenencia del producto de manera ilegal (Contrabando), y en cuyo ámbito fue concluido con la salida procesal de Suspensión Condicional del Procedimiento, dictada por el Juez Penal de Garantías, Abg. José Agustín Delmás, en el que se le impuso como regla de conducta la realización de una donación de Gs. 3.000.000 (Garaníes tres millones) a favor de una menor, señalando tal situación como que el sumariado ya fue procesado en el ámbito penal y que el presente





## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ* Y A LA SEÑORA *GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

sumario sería un doble juzgamiento por los mismos hechos, lo que hace totalmente inviable conforme lo establece la Constitución.

**Que**, en cuanto al propietario del vehículo de la marca HINO con chapa GAB 349, se individualizó, mediante nota de fecha 24 de setiembre del 2019 del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección del Registro de Automotores, que pertenece a la señora ***GRACIELA GONZÁLEZ DE BURGOS***, quien se presentó en el sumario a manifestar que es propietaria del vehículo en cuestión y su actividad comercial es la de servicio de flete, aclarando que es madre del señor ***WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ***, quien le pidió prestado el vehículo para realizar un trabajo sin tener conocimiento que iba a transportar productos vegetales, solicitando en consecuencia que se le deslinde de toda responsabilidad.

**Que**, el Juzgado de Instrucción considera, sobre la figura de cosa juzgada planteada por la representación legal del señor ***WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ***, en entendimiento de que ya fue juzgado ante el fuero penal, y que el hecho investigado fue el de contrabando en relación a los productos vegetales decomisados, que si bien el sujeto y objeto en ambos procesos son los mismos, no ocurre lo mismo en cuanto a la causa que dio origen a los procesos, por consiguiente no se cumple con el presupuesto de la triple identidad de manera concurrente, por ende, el motivo de las causas investigadas en el fuero penal y administrativo difieren una de la otra, por ello inviabiliza la procedencia de la figura de cosa juzgada planteada.

**Que**, el Juzgado de Instrucción considera, conforme a los antecedentes que obran en autos como elementos probatorios y a las disposiciones legales enunciadas, que los sumariados no deslindaron sus respectivas responsabilidades con relación a la tenencia y transporte de la partida de tomates decomisada por carecer de las documentaciones respaldatorias para su ingreso legal al país, no pudiendo ser constatada así la calidad y la sanidad de la misma, dado que no presentaron ninguna factura de compra o nota de remisión que demuestren que estaban operando en calidad de comerciante o prestando un servicio de flete.

**Que**, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que obran en la carpeta sumarial, el Juzgado de Instrucción sostiene la responsabilidad que se le atribuye a los señores ***WILBERTO GONZÁLEZ BURGOS*** y ***GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ*** de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE





## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ* Y A LA SEÑORA *GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-9-

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 11/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a los señores ***WILBERTO GONZÁLEZ BURGOS*** y ***GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ***, por la infracción a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del Artículo N° 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

**Que**, con respecto al decomiso y destrucción de la partida de productos vegetales consistente en 55 (cincuenta y cinco) cajas que contenían tomates, conforme a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 15717/18 y 15010/18, el Juzgado de Instrucción considera confirmar el procedimiento realizado por los técnicos en virtud de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 123/91.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre del sumariado *propietario del vehículo marca HINO con matrícula GAB 349*, debiendo ser ***GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ***, con C.I. N° 1.377.471.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor ***WILBERTO GONZÁLEZ BURGOS***, con C.I. N° 5.296.761, y al propietario del vehículo marca HINO con matrícula GAB 349, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable a los señores ***WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ*** y ***GRACIELA GONZÁLEZ DE BURGOS*** de infringir las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del Artículo N° 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las 55 (cincuenta y cinco) cajas de contenían tomates.





## RESOLUCIÓN N° 278.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ* Y A LA SEÑORA *GRACIELA BURGOS DE GONZÁLEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-10-

**Artículo 4°.- SANCIONAR** al señor *WILBERTO BURGOS GONZÁLEZ* con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- SANCIONAR** a la señora *GRACIELA GONZÁLEZ DE BURGOS* con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 6°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 7°.- CONFIRMAR** el decomiso y destrucción de los productos vegetales en cuestión conforme a lo asentado en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 15717/18 y 15010/18.

**Artículo 8°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

